



# Resolución Ministerial

N° 0402 -2024-MIDAGRI

Lima, 05 DIC. 2024

## VISTO:

El Memorando N° 695-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDG, que adjunta el Informe N° 0046-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDG-CAFC, de la Dirección General de Desarrollo Ganadero; y, el Informe N° 1423-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, los artículos 4 y 5 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), determinan que este Ministerio, ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los niveles de gobierno; y, tiene como ámbito de competencia, entre otras materias, la ganadería;

Que, conforme al numeral 2 del artículo 7 de la citada Ley, el MIDAGRI, en el marco de sus competencias compartidas, ejerce, entre otras, la función "m. Dictar, respecto de las funciones transferidas en materia agraria y de riego, las normas y lineamientos técnicos para la promoción, conservación, mejoramiento y aprovechamiento sostenible de cultivos nativos y camélidos sudamericanos";

Que, el artículo 91 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, establece que "La Dirección General de Desarrollo Ganadero es el órgano de línea encargado de promover el desarrollo productivo y comercial sostenible de los productos ganaderos, su acceso al mercado nacional e internacional, así como promover la oferta de productos ganaderos nacional con valor agregado, competitiva y sostenible, (...)"; asimismo, el artículo 92, dispone que la referida Dirección General tiene como función, entre otras, "g. Proponer la cuota anual de exportación de alpacas y llamas;(…)"; y, "r. Proponer y supervisar estrategias mecanismos para el resguardo de la variabilidad genética del ganado nativo, el desarrollo de los camélidos sudamericanos domésticos, cautelando su reserva genética;(…)";

Que, con Memorando N° 695-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDG, la citada Dirección General, remite el Informe N° 0046-2024-MIDAGRI-





DVDAFIR/DGDG-CAFC, mediante el cual se sustenta las razones técnicas por las que la cuota anual de exportación para el año 2025, debe ser de 500 (quinientos) ejemplares para las alpacas y de 200 (doscientos) ejemplares para las llamas, según las razas y características que se señala; precisando que, del total de la cuota de exportación, 50% (cincuenta por ciento) serán machos y 50% (cincuenta por ciento) serán hembras; además, señala que en el caso de alpacas la cuota corresponde al 0.08% de la población disponible para exportación y, que debido a la limitada disponibilidad de ejemplares de la raza Suri blanca y de color, y de la raza Huacaya color, éstas no forman parte de la cuota anual de exportación;



Que, el primer párrafo del artículo 63 del Reglamento de la Ley N° 28041, Ley que promueve la crianza, producción, comercialización y consumo de los camélidos sudamericanos domésticos alpaca y llama, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2004-AG, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 032-2004-AG, establece que el Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a propuesta del entonces Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos, CONACS, mediante Resolución Ministerial, fijará anualmente la cuota anual con fines de exportación de alpacas y llamas; precisándose, que para el caso de alpacas se exportaran animales cuya fibra sea superior a 24 micrones si son adultas y 22 micrones si son tuis;



Que, en ese sentido, la Dirección General de Desarrollo Ganadero, considerando que no se ha exportado llamas desde el 2005, propone fijar para el año 2025, la cuota de exportación de llamas en 200 (doscientos) ejemplares como máximo; y, de alpacas en 500 (quinientos) ejemplares como máximo, para su aprobación mediante resolución ministerial;



Que, mediante Informe Legal N° 1423-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que resulta viable fijar la cuota de exportación de alpacas y llamas para el año 2025;

Con las visaciones del Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego; del Director General de la Dirección General de Desarrollo Ganadero; y, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31075, Ley de



# Resolución Ministerial

N° 0402-2024-MIDAGRI

Lima, 05 DIC. 2024

Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; la Ley N° 28041, Ley que promueve la crianza, producción, comercialización y consumo de los camélidos sudamericanos domésticos alpaca y llama; el Decreto Supremo N° 032-2004-AG que modifica el Reglamento de la Ley N° 28041, Ley que promueve la crianza, producción, comercialización y consumo de los camélidos sudamericanos domésticos alpaca y llama, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2004-AG; y, la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Fijar la cuota de exportación de alpacas correspondiente al año 2025 en 500 (quinientos) ejemplares como máximo, considerándose los topes por especie, raza, color y finura de fibra, los mismos que a continuación se detallan:

Cuota de alpacas	Límite máximo (500 ejemplares)
<u>Raza Huacaya:</u>	
Blanco Entero	500 ejemplares
Manchado*	85 ejemplares
<u>Finura de Fibra:</u>	
Igual o mayor a 22 micrones (tuis)	125 ejemplares
Igual o mayor a 24 micrones (adultas)**	375 ejemplares

\* La categoría "Manchado" formará parte de la cuota "blanco entero".

\*\* Dependiendo de la edad del animal.

**Artículo 2.** Fijar la cuota de exportación de llamas correspondiente al año 2025, en 200 (doscientos) ejemplares como máximo, considerándose los topes por especie, raza y color según lo detallado a continuación:

Cuota de llamas	Límite máximo (200 ejemplares)
<u>Raza Chaqu o Lanuda:</u>	
Color Entero	100 ejemplares
Manchado*	50 ejemplares
<u>Raza K'ara o Pelada:</u>	
Color entero	100 ejemplares
Manchado*	50 ejemplares

\* La categoría "Manchado" formará parte de la cuota "color entero".





**Artículo 3.-** La descripción de categoría, finura de fibra y sexo de alpacas y llamas, se establece en el cuadro que, como Anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.



**Artículo 4.-** Facultar a la Dirección General de Desarrollo Ganadero, para que, mediante resolución directoral, dicte las medidas que resulten necesarias para la agilización de los procesos de comercialización de alpacas y llamas con fines de exportación, que se generen bajo los alcances de la presente Resolución Ministerial.



**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ([www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)), en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

  
-----  
**Ángel Manuel Manero Campos**  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

## ANEXO

Relación de categoría, finura de fibra y sexo de alpacas para exportación:

Categoría	Diámetro de fibra (igual o mayor)	Proporción de la cuota anual	Proporción de Sexo por categoría
Tuis dientes de leche	22 micrones	25%	50% hembras 50% machos
Adulto/Dos dientes	24 micrones	25%	50% hembras 50% machos
Adultos/Cuatro dientes	25 micrones	25%	50% hembras 50% machos
Adultos/Boca llena	26 micrones	25%	50% hembras 50% machos

